

EL DESPLIEGUE Y USO DE PROYECTILES DE IMPACTO CINÉTICO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

RESUMEN

DESCRIPCIÓN

En todo el mundo, los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley suelen disponer de diversas armas que están concebidas y supuestamente se usan para fines diferentes. Los proyectiles de impacto cinético (PIC), comúnmente denominados balas de plástico o goma, son una de las armas menos letales más comunes que se les proporcionan.

Es fundamental tener presente que el uso de proyectiles (PIC) debe respetar los principios aplicables a cualquier tipo de uso de la fuerza en la aplicación de la ley, que son la legalidad, la necesidad, la proporcionalidad, la no discriminación y la rendición de cuentas.

Legalidad

El uso de la fuerza, incluidas las armas menos letales tales como los PIC, debe estar regulado de manera exhaustiva por una legislación nacional que se ajuste al derecho y las normas internacionales de los derechos humanos.

Los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley sólo deben hacer uso de la fuerza con fines de aplicación de la ley que sean legítimos y compatibles con las normas y leyes internacionales de derechos humanos.

Nunca se debe utilizar la fuerza para intimidar o aplicar castigos, puesto que el derecho internacional de los derechos humanos prohíbe hacerlo con fines de intimidación o punitivos.

Necesidad

Los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley no deben hacer uso de la fuerza si se

dispone de medios menos lesivos para conseguir un objetivo legítimo de aplicación de la ley. El uso de la fuerza debe cesar tan pronto como se haya cumplido el objetivo legítimo o tan pronto como sea posible recurrir a medios menos lesivos, según lo que ocurra antes.

Proporcionalidad

Los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley no deben causar más daños de los que su actuación pretende evitar. El uso de fuerza sólo puede justificarse cuando evita daños de al menos la misma gravedad que los que puede causar. Si utilizar la fuerza provoca más daños que los que evita, dicho empleo no puede considerarse proporcionado.

No discriminación

Nunca debe recurrirse al uso de la fuerza de forma discriminatoria, por ejemplo contra grupos específicos tales como los colectivos racializados, las mujeres o las personas LGBTQ+.

Rendición de cuentas

Los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley, así como los mandos, deben rendir cuentas por cada uso de la fuerza que efectúan.

Los PIC son diferentes de la denominada “munición real”, que son balas concebidas expresamente para ser letales: los PIC sólo deberían causar traumatismos contusos (sin herida exterior) por efecto del impacto en el cuerpo de las personas, exclusivamente mediante la energía cinética transmitida por el arma que los dispara y sin penetrar en la piel ni causar lesiones más graves de cualquier otro tipo.

Sin embargo, los proyectiles a impacto cinético, pese a que su fin es causar sólo traumatismos contusos, son armas muy peligrosas que pueden provocar lesiones graves e incluso la muerte. Este riesgo debe tenerse en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre el despliegue de este tipo de armas en general, así como el momento y el modo de usarlas (o no) en una situación concreta.

REGLAS Y PRINCIPIOS CLAVE RIGIENDO EL DESPLIEGUE Y EL USO DE LOS PROYECTILES DE IMPACTO CINÉTICO

PRINCIPIOS GENERALES DE DESPLIEGUE Y USO

1. En vista de los riesgos que conllevan, los proyectiles de impacto cinético (PIC) se sitúan en el nivel superior de la escala del uso de la fuerza, justo por debajo del uso de armas de fuego (letales). Por consiguiente, los organismos encargados de hacer cumplir la ley no deben proveer a sus miembros de armas de PIC a menos que puedan demostrar con claridad que es una medida necesaria para responder a situaciones excepcionales y especialmente graves que podrían justificar asumir los importantes riesgos inherentes a este tipo de arma.
2. Los PIC no deben considerarse una herramienta estándar para las situaciones de alteración del orden público y no deben utilizarse como medio para dispersar las reuniones.
3. Los PIC sólo deben utilizarse contra casos de amenaza individualizada, es decir, cuando una persona involucrada en actos de violencia grave puede causar daño considerable a otras, y sólo cuando no se dispone de otros medios menos lesivos para detener la amenaza. En ese caso, los proyectiles deben utilizarse para detener el comportamiento violento de esa persona.
4. Los PIC no deben utilizarse en situaciones de suma inestabilidad en la que la gente se entrecruza al correr y resulta imposible apuntar con precisión y dirigir el arma a la persona involucrada en los actos de violencia grave.
5. Los mandos a cargo de la gestión de una situación de alteración del orden público tienen la responsabilidad especial de evaluar si las circunstancias permiten utilizar esta arma o si el riesgo de alcanzar a una persona equivocada es sencillamente demasiado elevado.
5. Los PIC nunca deben emplearse contra personas que se comportan de forma pacífica o simplemente oponen resistencia pasiva o huyen.
6. Todos y cada uno de los usos de PIC deben justificarse (y los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley competentes deben rendir cuentas por ellos) en virtud de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Por consiguiente, antes de cada disparo hay que evaluar correspondientemente la situación, y no deben llevarse a cabo lanzamientos repetidos sin control de estos proyectiles.
7. En situaciones de alteración del orden público, sólo un número muy limitado de funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley —que hayan recibido formación y a los que se haya desplegado con ese fin— debe portar el arma para garantizar que sólo se recurre a ella en las circunstancias excepcionales descritas y de manera cuidadosamente controlada mediante la adecuada supervisión de los mandos.

PRECAUCIONES

8. Como norma, los PIC no deben utilizarse contra los niños y niñas de corta edad o baja estatura, o cualquier otra persona que tenga más probabilidades de sufrir lesiones graves por su baja estatura y su delgado tejido corporal.
9. Además, los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben abstenerse de utilizar armas de PIC en situaciones de alteración del orden público en las que haya una presencia numerosa de niños y niñas de corta edad, como las protestas estudiantiles o las protestas organizadas o realizadas por niños y niñas de corta edad.

FORMA DE USO

10. Antes de utilizar PIC es indispensable efectuar una advertencia clara y con antelación suficiente para que las personas cumplan la orden y cesen en su comportamiento violento.
11. Los PIC nunca deben lanzarse de forma indiscriminada contra una multitud, sino que deben dirigirse con cuidado a la persona concreta que está involucrada en actos de violencia grave contra otra.
12. El arma debe apuntarse a la parte inferior del cuerpo de la persona en cuestión para evitar causar lesiones más graves, especialmente en la cabeza, el rostro o los ojos, y nunca debe apuntarse a la parte superior del cuerpo.
13. El arma nunca debe utilizarse en modo de disparo indirecto, es decir, apuntando hacia el suelo para que los proyectiles salgan rebotados dando que esta modalidad hace que los proyectiles sean muy imprecisos y aumenta mucho el riesgo de lesiones graves.
14. Los PIC deben lanzarse desde la distancia adecuada que indique el fabricante y apruebe la jefatura de mando del organismo encargado de hacer cumplir la ley.

15. Los PIC nunca deben lanzarse desde un lugar considerablemente elevado (por ejemplo, desde un tejado o mediante drones) porque de esa forma aumenta el peligro de alcanzar a alguien en la cabeza.
16. Toda persona que resulte lesionada por un proyectil de impacto cinético deben tener acceso a atención médica inmediata y adecuada en función de la gravedad de la lesión.

ARMAS PROHIBIDAS

17. Todos los proyectiles de impacto cinético que por motivo de su diseño impliquen un riesgo de daños y lesiones excesivos — en concreto, todos los proyectiles múltiples, los proyectiles únicos de escasa precisión tales como las pelotas de goma, y los proyectos de impacto demasiado fuerte tales como las balas metálicas recubiertas de goma— deben prohibirse.

INSTRUCCIONES Y FORMACIÓN

18. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben impartir instrucciones claras y formación a su personal sobre el uso de los proyectiles de impacto cinético, incluyendo circunstancias específicas y estrictamente definidas sobre cuándo y cómo deben utilizarse y el modo de hacerlo, las precauciones que deben tomarse para reducir al mínimo los daños, y las prohibiciones precisas sobre las limitaciones de su uso. Además, sólo deben proporcionar estas armas a funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley que hayan sido debidamente certificados.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y EVALUACIÓN

19. Todo uso de proyectiles de impacto cinético que haya quebrantado las reglas, las normas y los estándares de derechos humanos aplicables debe recibir una respuesta adecuada, con sanciones disciplinarias y penales contra los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley que hayan utilizado el arma y los superiores en el mando (si no han asegurado su uso adecuado y legítimo).
20. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben tomar las medidas oportunas para garantizar la identificación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan lanzado proyectiles de impacto cinético, como desplegar un número limitado de agentes provistos de este tipo de arma, utilizar proyectiles con trazabilidad y establecer una supervisión y control claros.
21. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben evaluar constantemente la situación general con respecto al uso de proyectiles de impacto cinético y abordar de forma inmediata las deficiencias relativas a los proyectiles y lanzadores utilizados, las políticas e instrucciones establecidas, la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el papel de los mandos. Todas las políticas al respecto deben hacerse públicas.
22. Si no detiene ni previene los daños y lesiones excesivos causados por los proyectiles de impacto cinético mediante las medidas

oportunas, la jefatura de mando puede ver involucrada su propia responsabilidad directa administrativa, disciplinaria e incluso penal.

PRUEBA, COMERCIO Y TRANSFERENCIA

23. Todas las armas utilizadas por los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los proyectiles de impacto cinético y sus lanzadores deben someterse a pruebas exhaustivas llevadas a cabo por actores independientes para garantizar su seguridad y pertinencia a fin de que las autoridades las empleen de manera respetuosa con los derechos humanos, sobre todo en relación con la distancia de disparo adecuada dentro de la cual las armas deben tener la precisión suficiente para que su impacto cause únicamente hematomas.
24. Los Estados no deben autorizar la exportación de proyectiles de impacto cinético ni de los lanzadores y la asistencia técnica correspondientes cuando existan motivos razonables para creer que el material se empleará para cometer violaciones graves de derechos humanos.
25. La fabricación y el comercio de proyectiles de impacto cinético y los lanzadores correspondientes que por motivos de diseño probablemente causen lesiones o daños excesivos —como los proyectiles múltiples y los proyectiles únicos de escasa precisión, así como las balas metálicas recubiertas de goma— deben prohibirse.

LO QUE DEBE HACERSE Y LO QUE NO

SÍ: Los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley **deben:**

- ✓ Utilizar los proyectiles de impacto cinético (PIC) sólo para detener actos de violencia grave cometidos contra otras personas y que pueden causar daños importantes.
- ✓ Recurrir a los PIC sólo como último recurso y si no se dispone de una alternativa menos lesiva.
- ✓ Advertir de su intención de usar PIC y dar tiempo para que se cumpla la orden.
- ✓ Cuando los usen, dirigirlos a las partes menos vulnerables del cuerpo (la zona inferior del torso y las extremidades) y evitar la parte superior del cuerpo, la cabeza y la zona inguinal.
- ✓ Poder justificar cada uso de PIC.

NO: Los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley **nunca deben:**

- ✗ Utilizar los PIC contra personas que se comportan de forma pacífica o simplemente oponen resistencia pasiva o huyen.
- ✗ Utilizar los PIC como medio de dispersión.
- ✗ Lanzar PIC de manera aleatoria contra una multitud.
- ✗ Apuntar a la parte superior del cuerpo.
- ✗ Utilizar proyectiles múltiples.

